

Retenue

Año de 1847.

Libro de cuentas capitulares correspondiente
al año de 1847.

8 folios

Año de 1847.



Centefio =

Lion

Platón
Señal + del Vigdor
Francis Benigno
Señal + del Vigdor
Diego Nunez

Donniano un
de Lirones

1572) En la villa del Retamal a diez de Mayo de su mill ochocientos cuarenta y siete
en Ayuntamiento por sus señores señores, firmados y sellados
de las cosas sus tenidas a efecto de sellar el sorteo de los cuatro
regid. segun se halla publicado por la ley y poniendolos en eje-
cucion se formaron cuatro cedulas de papel y guales con los
nombres de los sorteados, y otras cuatro del mismo modo con
los numeros primos, segundos terceros y quarto segun fueren
quatro dadas en los correspond. p.losa y otros en dos
centos respectivamente publicados y hecha la extraccion
de uno y otros dio el siguiente resultado =

- D. Juan de los Rios n.º dos.
- D. Diego Nunez n.º uno =
- D. Diego Laguarda n.º cuatro
- D. Francis Benigno n.º tres.

En esta villa de Badajoz a diez de Mayo de su mill ochocientos
de todo lo que se el dho Centefio =

Lion
Platón
Señal + del Vigdor
Francis Benigno
Señal + del Vigdor
Diego Nunez

Donniano un
de Lirones

1572) En la villa del Retamal a diez de Mayo de su mill ochocientos



122

Cuarenta y siete sesiones con ley de San. de este Ayuntamiento que abajo firmada por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de los señores de la corporación, acordaron celebrar una sesión toda la tarde de este día, acordaron celebrar una sesión toda la tarde de este día, acordaron celebrar una sesión toda la tarde de este día...

Levon Platero y Señal + del Vegador
Barbido Borrayo Diego Naranjo

Otro En la villa del Retamal a veinte y tres de Su. de mil ochocientos cuarenta y siete sesiones con ley de San. que se componen este Ayuntamiento para tratar de los asuntos propios de su aseo y buena vecindad y no habiendo en este día de que ocuparse, se dejó el asunto anterior habiendo quedado aprobada. y lo firmaron que certifico = Señal + del Vegador Diego Naranjo

Levon Platero y Señal + del Vegador
Barbido Borrayo Domingo Murria de Murria

Otro En la villa del Retamal a veinte y tres de Su. de mil ochocientos cuarenta y siete sesiones con Ayuntamiento. ley de San. de que se componen a fin de dictar las disposiciones con respecto a los terrenos que se encuentran en custodia de la comunidad y el abandono con el fin de delegar en el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de los señores de la corporación...

Siguientes=

Por cada sublección (tanto mayor como menor) que se denunciada tanto por el guarda cunco por el Ayuntamiento qualquiera clase de sembrando cunco etc

Por cada cada dos etc por cada res bovino, cuatro etc por cada cabra de ganado lunar medio etc. Fue de publicarse por bando y edicto p.º que ninguno alegue ignorancia. Asi lo acordaron firmaron y sellaron como acortan con el etc que certifico =

Levan
Platero Señal & del Regidor
Señal & del Regidor Diego Naves
Domingo M. de
de Bruma

Otro) En la villa del Metamal a seis de febr. de mil ochocientos cuarenta y siete, juntaron formalmente los señ. de este Ayuntamiento. por el Sr. D. Juan de Leyva el cunco antes cunco y habiendole dado por mandado del Sr. D. Juan de Leyva el cunco de que quedo aprobado, que habiendo de que tratar en este dia se leyo este que firmaron de que certifico =

Levan
Platero Señal & del Regidor
Señal & del Regidor Diego Naves
Domingo M. de
de Bruma

Otro) En la villa del Metamal a tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete se reunieron los señ. de este Ayuntamiento. segun acostumbraban p.º tratar de los asuntos correspondientes a sus atribuciones y p.º ante mi la Santa Cruzada la que se publicaran en la forma de costumbre y p.º ello acordaron se entreguen verificoyendo el correspondiente recibio. Asi lo acordaron y firman de que certifico =

Levan
Platero Señal & del Regidor
Señal & del Regidor Diego Naves
Domingo M. de
de Bruma

122



Otro En la misma villa reunido el Ayuntamiento el día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete p.^a el Sr. D. habiendo de que ocuparse, se levanta la sesión de este día de q.^e certifio

León Platero
Señal del Regidor
Basilio Benegas

Señal del Regidor
Diego Nolasco

Don Domingo Ma
de la Laguna

Otro En la villa del Petral de veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y cuarenta y siete reunido el Ayuntamiento en sesión pública se leyó p.^a el Sr. D. el acuerdo anterior y no habiendo de que ocuparse en este día, se levanta esta de que certifio

León Platero
Señal del Regidor
Basilio Benegas

Señal del Regidor
Diego Nolasco

Don Domingo Ma
de la Laguna

Otro En la villa del Petral en cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete reunidos en Ayuntamiento los Sr. D. Juan Toje León, Alc. de Fran. Platero, teniente - Diego Nolasco, Fran. Malaveres, Basilio Benegas, y Diego Languet regidores; p.^a tratar de algunas cosas que previene la ordenanza de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, sobre caza y pesca en su artículo nueve dijeron que conviene se prohiba el cazar en todos los terrenos de propios de esta villa, incluso los terrenos particulares de montes y valdíos apropiados tanto con laros como de otra qualquiera manera. Y p.^a que así tenga efecto acordaron de unanimidad que p.^a el Sr. Presidente se den las ordenes con venientes a los vecinos para que ninguno ategere ignorancia haciendoles responsables



de los daños y demas que se ocasionen, e imponerles las
multas a los que se aprehendan, desde este dia, asta el treinta
y uno de Agosto — to proximo ca — tando en los
referidos terre — nos de propios — y salidos de

esta jurisdiccion Asi lo acordaron Señores de que certifico =
señalaba como acostumbraban ellos.

Señal + del Rey
Diego Vives
Blas de Buzo

Señal + del Rey
Diego Vives
Donnacion de
de Buzo

En la villa del Retamal a tres de Mayo de mill e ochocientos e
cuarenta y siete, reunidos en su sala de ayuntamiento de que se
pues de abaxo a paraxo por las firmas y señal del que no sabe
por ante mill e tres delantados de personas dignas: que no
tambien de un año de abandono por estos veinte e cinco de mayo
y siendo una de las cosas que enojos por el mundo al mundo
era preciso para esta villa de Retamal y por lo tanto acordaron
e aquellos ay de Retamal en quita un tiempo en esta particular
al ayuntamiento de Retamal. Después de haverse dado cada uno
de sus dictámenes sobre el modo de evitar el daño que experimenta
ta la agricultura p.º la falta de cumplimiento de la policía rural
acordaron unanimemente: que se de orden por medio de bando
a los veinte e cinco p.º que observen las prohibiciones siguientes:
Se prohibe a toda clase de persona para que no sembrar, sembrar
y sembrar bajo la multa de once e.º de vellón p.º
Que ninguno pueda sacar huesos de vacas e otros animales
con pallas de refusarles o desperdicio bajo la misma multa.
Que ninguno haya ganado de cerdos de labada, trigo, garbanos
y cualquier otra similita, bajo la multa de seis e.º.
Que ninguno pueda quitar o sacar ganados de ningún otro en re
tajo, cuando sus arroyos bajo la multa de cuatro e.º. Cada case
no un ayer y una la menor.
Y por ult.º que se permita la misma entrada de ganados en



24

quien las misas y multas y ademas los suenos que tanto
me ha conuenido de ver conueniente asi lo acordaron,
firmados y sellados como asertura lo que se justifica =

Don *Alfonso*
Don *Antonio*
Don *Francisco*

Don *Diego*
Don *Domestico*
Don *de la Cruz*

Nota/ Solo misa para se publico el bando anterior. acorda
de dignificarse =

Nota

Sola villa del Retamal a veinte de Mayo de mil ochocientos con
veinte y siete de sesiones en sesion ord. de la Real Audiencia de
y leido por el Sr. el acuerdo anterior queda aprobado, y en
haviendose presentado un p.º de que todas de la ley de este
servicio de que por el referido Sr.º certifica =

Don *Alfonso*
Don *Antonio*
Don *Francisco*

Don *Diego*
Don *Domestico*
Don *de la Cruz*

Nota/ Sola villa del Retamal a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
veinte y siete de sesiones en sesion ord. de la Real Audiencia de
que abas firmados, por el Sr. de la ley el anterior quedando
aprobado en seguida se supuso por el Sr.º que en un
caso compare del estado de enseñanza de los hijos de la
villa escuela de este pueblo, y que p.º de los conuenidos han
de ser para el mismo p.º notificado a la Com.º sup.º

de yunta de esta villa y el Ayuntamiento en la virtud acordada.
 Repetida al expresado Ayuntamiento de la villa de yunta de yunta por
 su propia rectitud en fin de fines actuales y que devolvi
 en la ciudad de la Com. sup. segun esta prohibido. Asi lo acordaron
 de yunta, firmados y sellados como antes se han los señ.
 deste Ayuntamiento de que certifico

L. de yunta *Platero* *Juan del Reyador*
Juan del Reyador *Diego Vitor*
Basilio Bermejo *Donnacion W. de*
de Lerman

1700

En la villa de Alcazar de San Juan a trece dias de mayo de mil ochocientos
 cuarenta y siete se reunieron en acta publico los señ. de rectitud
 y Ayuntamiento que firmaron y sellaron abajo y ante mi el tres de
 mayo, que celebrado el expresado publico Ayuntamiento acordado
 anteriormente en esta villa, se hallaron en estado de pro que
 se le enseñaron, no faltando en la misma villa utilal
 que en el Ayuntamiento de yunta, papel, libros de ayuntamiento manifesta
 en yunta de yunta. Ha por su parte lo hizo lo antes por la
 presente acta que firmaron de que certifico

L. de yunta *Platero* *Juan del Reyador*
Juan del Reyador *Diego Vitor*
Basilio Bermejo *Donnacion W. de*
de Lerman

Nota! Confite-se en el libro de yunta en yunta de yunta sup. de yunta
 de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta
 de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta de yunta

Morera



En la villa del Puerto a ocho de Abril de mil ochocientos Cuarenta y die-
te reunidos en el Ayuntamiento de ley legal que abajo firmamos y sealamos
el que no sabe, por ante mi el Sr. D. Juan de Guzman Aguirre, Jefe de
que era útil y conveniente p.^o haber a efecto de los referidos de un
gobierno en cuanto a los señores que se favorecen por los señores o gana-
dos en el punto de señores de estos señores nombrao señores que
con el título de señores de villa de encargados de los señores de
los referidos señores; en su razon de que de haber dividido sobre
las personas mas apropiadas por la provid. acordada = nom-
brar para el referido cargo de señores de villa a Juan de Guzman Aguirre
y Sebastian de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman de Guzman
tambien por el presente Secretario. Ante acordaron, fir-
mar y sealamos como acordamos y firmamos en
se quinientos =

Señal & del Reg.
Señal & del Reg.
Señal & del Reg.

Señal & del Reg.
Diego de Guzman
Guillermo de Guzman
de Guzman

Nota: Con la misma fecha 14 el Sr. D. Juan de Guzman Aguirre, Jefe de
nombrao anterior a Sebastian de Guzman de Guzman y Juan de Guzman
quidando a este legimicadas y a este punto en nombre de Guzman de Guzman
te fue =

Señal & del Reg.
de Guzman





Año 3 de la guerra del Natural
 de Abril de mil ochocientos
 siete y cinco en Ayuntamiento de S. Juan de los Rios
 y de este Ayuntamiento se acordó como se acordaron
 para dictar los Decretos y Provisiones de las cosas que sean
 convenientes en todo lo que respecta, y lo que
 el anterior queda expresado, lo acordado en la Sesión
 de este día en la conformidad y forma de S. Juan
 de los Rios de que se sigue

Juan de los Rios
 Alcalde del Regidor
 Manuel Ponce de León
 Diego Naranjo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



cuando

En la villa del Metanal a veinte y cinco julio de
 mil ochocientos cuarenta y siete reunidos en Ajuntam
 ento los señ. Juan José Lora, Fran. L. Platerra, Diego Sa
 nta, Fran. L. M. Lucas, Diego Carques y Francisco Benegasi
 yndebidos de que se compone un libro ord. con el fin de
 dar el debido cumplimiento a las disposiciones que se han en
 vigoradas por el Sr. Jefe Sup.º de esta Prov.º y presentadas
 en el Boletín of. nº. setenta y ocho del mismo día veint
 e y tres de junio próximo pasado y a lo ordenado en de
 la misma y presentada en el Boletín número ochenta y
 cinco p.º reñiendo el tomo de los Compañeros que se han
 en la ley de Reglam. p.º la organización de Ajuntam.
 de la cual se componer el del año próximo, y de cuando los
 mismos Sr. llevar el deber que en esta parte debe y que
 se por las presentadas circulares y llevar a efecto de
 vido el tomo de los Sr. Compañeros expresados, se for
 maron los libros de los nombres y otros Sr. con
 los números hasta completar los de los nombres de los
 referidos Sr. y que se dividan en los pilos de
 aser pond. y otros en dos cantones separados, por
 ante mí el texto de la misma corporación de es
 taciones y unes y otros de ven al Sr. resultada.

- D. Juan José Lora numero cinco.
- D. Diego Carques numero seis.
- D. Francisco Benegasi numero veintiuno.
- D. Francisco Maria de Caceres numero dos.
- D. Diego Nolas numero cuatro.
- D. Francisco Platerra numero uno.

En fecho de este día se acordó que correspondía quedar de Compañeros para

el año proximo de mil ochocientos Cuarenta y
 ocho a Basilio Benegas, Francisco Platero y
 Francisco Maria de Caceres, y si dio por concluida
 esta operacion de que se da parte a el Sr. Jefe Politi-
 co, la cual forma como acostumbra el Sr. J. de
 que testifico =

Inmosen Leon

Francisco Platero

Francisco Maria de Caceres

Senal de + del Mag. Basilio Benegas

Senal + el Mag. Diego Nunez

Diego Carreras

Francisco Maria de Bruma

Nota Con fecha primero de Agosto se remite
 a por el Correo Dominicano al Sr. Jefe Superior
 Político el parte acordado anteriormente con la
 nombrada de los Indios que han de componer
 los milas del Ayuntamiento en el año proximo.
 de que testifico =

Bruma

Acuerdo) Calenda del Rotario a Veinte y seis de Septiembre
 de mil ochocientos Cuarenta y siete Reunidos en Casido
 extraordinario los Srs. Alcalde, Teniente, Regidor y
 Procurador Sindico a excepcion del Regidor Basilio Be-
 negas por estar ausente por parte sus el Sr. J. de Leon
 que por el Correo Ultimo de Cuba de Puebla sus Reales

pe 8



orden de brig del corriente, la cual contiene las reglas
 establecidas para verificar la formacion del repartimen-
 to sobre el predio territorial cultivos y ganaderia
 que ha de regir en el año proximo de mil ochocientos cuarenta y ocho
 y las reglas que han de observarse para el nombramiento de puntos
 repartidores, y de otros los mismos S. de cumplir con sus obligaciones
 de la P. de los mencionados en los pliego mandado por
 el Sr. Intendente, al comunicarla con fecha quince del mismo mes
 de noviembre de dicho repartidor para el año proxi-
 mo de mil ochocientos cuarenta y ocho, conforme a lo prescrito
 en el articulo final del Real Decreto de veinte y cuatro de
 mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco en el P. de los
 señores Francisco Carque y Domingo Arrullo proponer
 en forma para la otra mitad que debe elegir la Subdele-
 gacion de Partido y suplentes a Juan Arrullo, Celestino
 Benitez, Gregorio Carrero, Manuel Moreno, Francisco Lopez
 Pedro Corra, Sebastian Alvarez, Jose Arrullo y Melchor
 Ferrandez todos vecinos contribuyentes de este Pueblo; y que
 se permita esta propuesta a la mencionada Subdelegacion
 para que pueda cumplirse lo determinado en las pre-
 visiones de la Intendencia en los pliego mandado por
 la Real Orden mencionada: lo acordaron mandaron y
 firmaron Diego S. de que yo el Sr. certifico =

Juanjos Lora

Fran. de Matero

Señal + del Reg.
 Diego Navarro

Filipe Carques

Dominico V. de
 de Izama
 Sr. de